

RESOLUCIÓN EXENTA N°:654/2016

**AUTORIZA LA CAPTURA DE PALOMAS
CON FINES DE CONTROL DENTRO DE LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA A LA
BRIGADA MOTORIZADA N°4
“RANCAGUA”.**

Arica, 30/ 06/ 2016

VISTOS:

La solicitud del Sr. Pedro Pascual Robín, de fecha 16 de mayo de 2016; lo dispuesto en la Ley N° 19.473 de 1996 sobre Caza y Artículo 609 del Código Civil; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5 de 09 de enero de 1998 que fija el Reglamento de la Ley de Caza y sus posteriores modificaciones; lo expresado en la Resolución Exenta N° 2433 de 2012, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 01 de enero de 2013; las facultades que invisto como Director Regional (S) según Resolución Exenta N° 5472 de 23 de julio de 2015, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; y la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose decretado a la paloma (*Columbia livia*) como especie perjudicial o dañina, en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 5 de 1998, modificado por el Decreto 65 de 2015 del Reglamento de la Ley de Caza.
2. Que el Artículo 7° de la Ley de N°19.473, sobre Caza “faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar su caza o captura dentro la zona urbana con el objeto de controlar el grave perjuicio que ocasionen a los ecosistemas”.
3. La solicitud de Autorización de Caza y Captura de Palomas, requerida por el Sr. Pedro Pascual Robín, con el fin de controlar el daño y deterioro que éstas ocasionan en los inmuebles y al ecosistema.
4. Que, según la inspección realizada por el funcionario del Servicio al plan de manejo presentado y corroborando que el lugar para ejecutar la actividad corresponde a las dependencias del Cuartel Coronel “Pedro Lagos Marchant”, ubicado en Avenida Alejandro Azolas N° 3041. Y el Cuartel Sargento Mayor “Luis Solo Saldivar”, ubicado en Ingeniero Raúl Pey Casado S/N.

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Autorízase a don Pedro Pascual Robín, RUT N° [REDACTED], en representación de la Brigada Motorizada N°4 “Rancagua”, RUT N° 61.962.5005 con domicilio en Avda. Velázquez # 1750, para el control de palomas (*Columbia livia*) que se encuentren en la Región de Arica y Parinacota, de acuerdo a las normas de la presente resolución.

SEGUNDO: El control podrá efectuarse mediante la caza y captura, por medios mecánicos, y posterior sacrificio a través de la dislocación cervical de los especímenes capturados, quedando expresamente prohibido el uso de cualquier tipo de tóxicos y/o psicotrópicos.

TERCERO: El señor Pedro Pascual Robín deberá presentar nómina de operadores de que disponga para efectuar las labores de control. El lugar de operaciones de control, las fechas y horas previstas para realizarlas serán comunicados al Servicio Agrícola y Ganadero, ubicado en 18 de Septiembre N° 370, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, con al menos siete días de antelación.

Se autoriza a: **Cristian Allende Uribe**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], a don **Claudio Sepúlveda Henríquez**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] y a don **Luis Granifo Correa**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], funcionarios de dicha Brigada, con domicilio en esta ciudad, Avda. Velásquez #1750, para que en su calidad de Operador, proceda al control y caza de palomas (*Columbia livia*) mediante rifles de aire comprimido, dentro del área autorizada en la presente Resolución de conformidad al Plan de Manejo Complementario que se entiende parte integrante de la presente Resolución

CUARTO: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año 2017, siendo válida exclusivamente para ejecutarse sólo en los lugares que se expresen en la solicitud específica. Además El horario y día en que el Operador podrá realizar las prácticas destinadas a la caza y control de la especie antes individualizada por medio de rifles de aire comprimido de, corresponderá de lunes a viernes desde las 22:00 hasta 06:00 Hrs.

QUINTO: En control de nidos, huevos y polluelos, podrá realizarse con redes, jaulas ligas, lazo y chinguillos; procediendo al sacrificio de estos últimos por luxación cervical. En el caso de ejemplares adultos se hará por medio de rifles de aire comprimido calibre 4,5 mm., siendo exigible para estos efectos que los operadores posean el permiso de caza establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 19.473.

SEXTO: Queda prohibido el uso de venenos, tóxicos y psicotrópicos, como método de control.

SÉPTIMO: El o los operarios que manipulen los nidos, huevos, polluelos y/o ejemplares adultos, deberán contar con equipamiento de bioseguridad para prevenir un eventual contagio con algún patógeno que

podieran portar los ejemplares.

OCTAVO: El titular autorizado deberá mantener un libro de registro actualizado diariamente en el cual deberá consignarse el nombre, Cédula de Identidad, de los operadores, método de caza, el N° de ejemplares y destino final de estos.

NOVENO: El Solicitante será responsable de todo daño que sufrieren las personas dentro o fuera de las áreas o recintos sujetos del control solicitado y de los bienes materiales, propios o ajenos a la persona o institución solicitante y resarcirá, de su peculio, los daños causados.

DÉCIMO: El Titular será responsable por todo daño ocasionado a los bienes muebles, inmuebles, animales y personas como consecuencia de la utilización de los métodos de captura y caza autorizados por la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Las aves muertas en el proceso de control deberán ser dispuestas y enterradas en el vertedero municipal.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor Pedro Pascual Robín, estará obligado a enviar a esta Dirección Regional, un informe mensual de las actividades de control de palomas dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se ejecutaron las actividades.

DÉCIMO TERCERO: El titular deberá dar todas las facilidades solicitadas por los inspectores del Servicio para constatar que se cumplen con las medidas estipuladas en esta Resolución y lo establecido en la Ley N° 19.473 de Caza y su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO: Todo incumplimiento o infracción a las obligaciones y a las disposiciones contenidas en la presente resolución facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para derogarla de inmediato y sin ulterior recurso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se originen como consecuencia de su incumplimiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**CLAUDIA MAGDALENA NUÑEZ PÉREZ
DIRECTOR (S) REGIÓN DE ARICA Y
PARINACOTA SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|--|---------|---------|--------|-------|
| Solicitud de Control Palomas - Brigada Motorizada N°4 Rancagua | Digital | | | |

LTN/AJG/CNP

Distribución:

- Daniela Pacaje Pacaje - Técnico Jurídico Unidad Jurídica - Or.AyP
- Alfredo Eduardo Jara García - Profesional SIRSD Unidad Técnica RNR - Or.AyP
- Luis Andrés Toledo Niklitschek - Encargado Regional Unidad Técnica RNR - Or.AyP
- Carolina Vásquez Novoa - Secretaria Unidad Técnica RNR - Or.AyP
- Karin Manosalva Santibáñez - Secretaria Dirección Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Manuel Mario Santis Huailas - Técnico Encargado Oficina de Partes HSA Unidad de Administración y Finanzas - Or.AyP
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Pedro Pascual Robín - Coronel Comandante de la Brigada Ejército de Chile

Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - 18 Septiembre N° 370



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

